

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77321025554**

**ORD. N° 77321361196
ANT. Consulta Folio 77321025554 de 15.10.2021.
MAT. INFORMA LO QUE INDICA. Adjunta Anexo
N° 1 y N° 2 de la Res. Ex. N° 49/2020.**

VALDIVIA, 27/10/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: OHS VALDIVIA SPA RUT N° 76.779.293-K**

I. INTRODUCCIÓN:

Se ha recibido en esta Dirección Regional la petición del antecedente, en virtud de la cual la contribuyente OHS Valdivia SpA, RUT 76.779.293-K, ha solicitado a este Servicio “validar, si este documento que se adjunta se encuentra correctamente ante SII, para efectuar donaciones a las Asociaciones de Centro de Padres y Apoderados de la ciudad de Valdivia. Somos una empresa que vende uniformes escolares, productos COVID entre otros. Dado la pandemia, algunas Asociaciones de Centro de Padres y Apoderados. Se han acercado a solicitarnos donaciones, para apoyar a los apoderados que fueron afectados económicamente, quedaron sin fuente laboral y esto ha perjudicado a algunos alumnos y familias. Adjunto documentos dado que debemos legalizar 3 copias y entregar una copia SII, Colegio o Asociación de Apoderados y nuestro respaldo para rebaja de inventario.”

II. ANÁLISIS:

De la revisión del Certificado acompañado para la validación se observa que éste se refiere a las donaciones dispuestas en la ley 19.273 y 19.885, con fines educacionales y a propósito de la contingencia sanitaria por COVID, citando como fundamento de la certificación las siguientes normas: art. 1 N° 4 de la ley 19.885, art. 3 de la ley 19.247, Res. Ex. N° 106 de 2004 y Res. Ex. N° 13 de 2005, ambas del SII.

Al respecto y en relación a las resoluciones exentas mencionadas cabe señalar que la primera dice relación con la obligación del Fondo Mixto de Apoyo Social dependiente del Ministerio de Planificación y Cooperación de informar al SII las donaciones que reciban y la segunda se encuentra derogada, por lo que no resultan aplicables al caso en concreto.

En cuanto a las donaciones con fines educacionales que regula la Ley 19.247, éstas deben realizarse a los beneficiarios establecidos en el artículo 3 de dicho cuerpo legal, en el marco de un proyecto educativo, el cual debe cumplir ciertos fines en torno al desarrollo y formación de los alumnos, que permita mejorar o mantener la calidad de la educación que se imparte y que debe ser autorizado por el Intendente; además solo permite donaciones en dinero, las cuales deben ser administradas por una comisión de confianza.

Por ende, no obstante la Asociación de Padres y Apoderados de la Inmaculada Concepción de Valdivia calificar como uno de los beneficiarios señalados por la ley 19.247, al tratarse de una corporación sin fines de lucro con fines educacionales, no existe un proyecto educativo al cual se le realizará la donación, y a mayor abundamiento ésta está pactada en la entrega de bienes y no en dinero, por lo que el certificado que se adjunta no aplica para las donaciones que informa.

Asimismo, se ha indicado que las donaciones tienen por objeto apoyar a los apoderados y alumnos a raíz de los perjuicios sufridos con ocasión de la pandemia por COVID, sin embargo, no se ha hecho referencia a la normativa que permitiría una donación bajo ese alero.

En ese sentido, las donaciones asociadas al brote mundial de Covid-19 se encuentran tratadas en la Resolución Ex. N° 49 de 30.04.2020, que crea el modelo de Certificado N° 66 para estos efectos, modificada por la Res. Ex. N° 61 de 17.06.2020. En el documento antes citado se señala que en el artículo 7° de la Ley

16.282, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el DFL N° 104 de 1977, se contempla la posibilidad de donar a las instituciones que allí se indican, con ocasión de la catástrofe o calamidad pública.

En efecto, la norma antes citada, en su inciso 1° dispone que “Las donaciones que se efectúen con ocasión de la catástrofe o calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las Universidades reconocidas por el Estado estarán exentas de todo pago o gravamen que las afecten”.

Así, aquellas personas, instituciones o entidades detallados en el citado artículo, pueden recibir donaciones de los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, que tributen en base a renta efectiva y de los contribuyentes del artículo 42 N° 1 y N° 2 de la LIR. Estas donaciones no se someten a los límites señalados en el artículo 10 de la Ley N° 19.885, no se computan dentro del total de donaciones efectuadas en el ejercicio para efectos de determinar el límite global absoluto que afecta al resto de las donaciones con beneficios tributarios y no tienen un límite particular para el monto de estas donaciones. Asimismo, están exentas del impuesto a las donaciones de la Ley N° 16.271 y del trámite de insinuación.

En términos generales, los contribuyentes que efectúen una donación en el marco de la catástrofe producida por la enfermedad COVID-19 en virtud de la normativa señalada precedentemente, tendrán los beneficios tributarios, y deberán cumplir los requisitos y limitaciones, que cada cuerpo legal establece, los que han sido sistematizados en la Circular N° 32 de fecha 29.04.2020.

Conforme lo anterior, son requisitos de procedencia de las donaciones efectuadas al amparo del inciso 7° de la Ley N° 16.282, los siguientes:

- (i) Que, exista un decreto supremo fundado, del Presidente de la República, que declare la existencia de un sismo o catástrofe.
- (ii) Que las donaciones se efectúen con ocasión de una catástrofe o calamidad pública.
- (iii) Que sean efectuadas al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado, a las Universidades reconocidas por el Estado.

La deducción como gasto de las donaciones señaladas se realizará en el ejercicio en que se efectúe la donación. Para estos efectos, las donaciones se acreditarán con el Certificado de Donaciones N° 66 que deberán emitir los donatarios dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente a la recepción de la donación, salvo que se trate de donaciones directas a personas naturales, en cuyo caso se deberá contar con el registro o comprobante de la donación.

La emisión de los Certificados N° 66 que correspondan, quedan eximidos de su autorización ante el SII, respecto al control previo de folios y aposición del timbre de cuño, por lo tanto, estos podrán ser utilizados una vez confeccionados, cumpliendo con los formatos y condiciones del Anexo N° 1 de la Res. Ex. 49/2020. Cabe señalar que, cada donatario debe cautelar el uso adecuado y numeración correlativa, manteniendo el correcto control de su emisión y custodia ante eventuales requerimientos del Servicio dentro de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 200 del Código Tributario.

Los donatarios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones recibidas en bienes o en dinero, obligación que deberá cumplirse a través de la presentación del Formulario de la Declaración Jurada N° 1832, en un plazo no posterior, al 31 de enero del ejercicio siguiente en que se efectúe la donación.

Tratándose de donaciones de bienes, el certificado deberá consignar el valor tributario en que los bienes donados se encuentren registrados en la contabilidad del donante a la fecha de la donación, y tratándose de donaciones efectuadas en dinero, el certificado deberá consignar el monto donado por cada institución, entidad o persona.

Cabe hacer presente que las donaciones realizadas en virtud del art. 7° de la Ley 16.272 sólo podrán acogerse a los beneficios establecidos en dicha norma si fueron celebradas antes del 30.09.2021, fecha en la cual se puso término al estado de excepción constitucional de catástrofe, sin perjuicio de que se materialicen en una fecha posterior (ORD. N° 2800 de 15.10.2021).

Pues bien, descartada la posibilidad de una donación con fines educacionales conforme la ley 19.247, y analizada la regulación existente para las donaciones efectuadas en el marco de la contingencia sanitaria causada por el Coronavirus, es menester revisar si se cumplen los requisitos para una donación al alero de la ley 16.272.

En primer lugar, en cuanto al beneficiario o donatario, los contribuyentes a los que OHS VALDIVIA SPA pretende donar son algunos de aquellos que la ley considera como exentas de todo pago o gravamen a consecuencia de la calamidad pública. Según la consulta, la contribuyente antes individualizada hará entrega de uniformes escolares, mascarillas, protectores faciales, alcohol gel y otros a la Asociación de Padres y Apoderados del Instituto Inmaculada Concepción de Valdivia, quienes se han visto afectados por la pandemia COVID-19, por ende, la donataria es una persona jurídica de derecho privado. En efecto, según Certificado de Vigencia de personas Jurídicas sin fines de lucro, se trata de una corporación inscrita bajo el N° 166572 de fecha 26.07.1963, de manera que podría ser donataria conforme el art. 7 de la Ley 16.272.

En la petición administrativa se ha hecho referencia además que las donaciones serán a varias Asociaciones de Padres y Apoderados, sin embargo, al desconocer mayores antecedentes sobre éstos, no es posible emitir pronunciamiento a su respecto, ya que solo podríamos presumir que también se trata de personas jurídicas sin fines de lucro (asociaciones), pero no es posible saber qué tipo de persona jurídica son.

No obstante lo anterior, se hace presente que, además de las corporaciones y fundaciones (personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro), podría ser beneficiaria una asociación constituida al alero de la Ley 20.500 (organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro), las cuales conforme al ORD. N° 40 de 07.01.2021 pueden ser donatarias conforme a la Ley 16.272, por remisión expresa de la ley.

Luego, habrá de verificarse si la donación se ha realizado con ocasión de la dictación de un Decreto Supremo que declare un estado de catástrofe. Pues bien, con fecha 18.03.2020 se dictó el DS N° 104, el cual estuvo vigente hasta el día 30.09.2021, por lo que habiéndose gestado las donaciones en el mes de junio de 2021 y conforme lo señalado en el ORD. N° 2800 de 15.10.2021, no obstante materializarse la entrega de bienes con fecha posterior, se pueden seguir recibiendo las donaciones celebradas durante la vigencia del DS que declaraba el estado de excepción constitucional y por ende acogerse a los beneficios de la Ley 16.272.

Finalmente, la donación debe realizarse con ocasión de una calamidad pública o catástrofe, lo que en los hechos se cumple puesto que éstas tienen como objeto apoyar a los apoderados que fueron afectados económicamente y que quedaron sin fuente laboral, lo que ha perjudicado a algunos alumnos y sus familias, mediante la entrega de bienes que comprenden uniformes, mascarillas, protectores faciales, alcohol gel, entre otros, cubriendo así necesidades básicas de abrigo, aseo y salud en el marco de la pandemia por COVID que aún nos aqueja.

III. CONCLUSIÓN:

Tratándose de una donación realizada a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro (corporación), gestada en el periodo de vigencia del Decreto Supremo que decretó el estado excepción constitucional de catástrofe y con ocasión de la misma, ésta se encuentra amparada en lo dispuesto en la Res. Ex. N°49/2020 y el donatario debería emitir al donante el correspondiente Certificado N°66, que se encuentra en el Anexo N°1 de dicha resolución conforme las instrucciones vertidas en el Anexo N° 2 del mismo documento, los que se adjuntan, el cual no requiere ser autorizado por el Servicio y además deberá informar a éste sobre las donaciones recibidas mediante F.1832.

Saluda a Ud.,



HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/ hww

Distribución

OHS VALDIVIA SPA

XVII DR Valdivia

Depto. Jurídico

ANEXO N° 1

FOLIO N°:

CERTIFICADO N° 66

SOBRE DONACIONES ASOCIADAS AL BROTE MUNDIAL DEL VIRUS DENOMINADO CORONAVIRUS-2 O COVID 19

CIUDAD....., FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO.....

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
RUT :
DOMICILIO :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DEL DONANTE o ENTIDAD QUE CANALIZA LA DONACIÓN:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
RUT :
GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA :
DOMICILIO :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:

MONTO DE LA DONACIÓN (en número y letras) \$

Si la donación es en especie, incluir la totalidad del valor de los bienes a donar
Detalle de los bienes donados en especie

Fecha en que se efectúa la donación

FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA DONACIÓN:

El donatario certifica que a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante el monto señalado anteriormente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, el artículo 4° de la Ley N° 19.896 y el artículo 7° de la Ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 104 de 1977, en particular que los bienes son destinados a la satisfacción de necesidades básicas a raíz del brote mundial de COVID-19.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la
persona autorizada para ello.

Original: Donante

1ra Copia: Donatario

2da Copia: Servicio de Impuestos Internos

ANEXO N°2

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO N° 66

El presente certificado deberá ser emitido por el Fisco, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977 y el artículo 4° de la Ley N° 19.896, así como por las personas, instituciones o entidades señalados en el artículo 7° de la Ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 104 de 1977, cada vez que reciban una donación.

1. **FOLIO N°:** Debe indicarse el número de certificado en forma impresa y correlativa.
2. **CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN CERTIFICADO:** Debe indicarse ciudad y fecha en que se emitió el certificado.
3. **ANTECEDENTES DEL DONATARIO:** En esta sección se debe identificar al donatario, es decir, quién recibió la donación, indicando en forma pre impresa los siguientes antecedentes: Nombre o Razón Social del órganos o servicios público de que se trate, N° de RUT, Domicilio, Nombre y N° de RUT del Representante Legal.
4. **ANTECEDENTES DEL DONANTE o ENTIDAD QUE CANALIZA LA DONACIÓN:** Se debe identificar al donante, es decir, quién realizó la donación, o en su caso, a la persona o entidad que canaliza la donación, indicando en ambos casos el Nombre o Razón Social, N° de RUT, Giro o Actividad Económica, Domicilio, Nombre y N° de RUT del Representante Legal.
5. **ANTECEDENTES DE LA DONACIÓN:** En esta sección deberá consignar la cantidad donada, en números y palabras y, la fecha en que se efectúa.

Si la donación es en especie, deberá incluir el valor total de los bienes donados. Así como el detalle, de los bienes donados.

Por último, se debe indicar la fecha en que se efectúa la donación.

El certificado debe emitirse en un original y 2 copias, señalando el destino de cada uno de los ejemplares en forma impresa. El destino de cada ejemplar será el siguiente:

- Original: Contribuyente Donante o Entidad que canaliza la donación.
- 1ª. Copia: Donatario, para su archivo correspondiente.
- 2ª. Copia: Servicio de Impuestos Internos, mantenida en poder del donatario y a entera disposición de este Servicio.